

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	1'50 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'60 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín de la Ley (Artículo 1 del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Capital, por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 3 de julio

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

1639

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo para conservación de los kilómetros 12 al 19 de la carretera de Velilla a la estación de Fuenmayor, ejecutadas por el contratista don Santiago Jiménez Garrido, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1915, modificando el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los Sres. Alcaldes de Navarrete y Fuenmayor en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación, de no ser enviadas, se

entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 30 de junio 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ-AGERO

ANUNCIO

1645

Recibidas las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 322 y 323 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, ejecutadas por el contratista don Santiago Jiménez y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno al Alcalde de Rincón de Soto en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 1 de Julio de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ-AGERO

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

1611

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme

me incluso su empleo en los kilómetros 7 al 9 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus; en esta provincia:

Esta Jefatura a tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Santiago Jiménez Garrido, vecino de Santa Eulalia Bajera (Logroño), que se compromete a ejecutarla con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 61.800'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 64.217'38 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 23 de Junio 1930.

El Ingeniero Jefe,
Desiderio Pagola.

PROVINCIA DE LOGROÑO

1612

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Haro a Prodolungo en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor «Compañía Explotadora de las Conchas» de Bilbao, que se compromete a ejecutarla con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 19.385'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.888'10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Jefe que suscribe, dentro del plazo de un mes a contar del

de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 23 de Junio 1930.

El Ingeniero Jefe,
Desiderio Pagola.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SEXTA REGION

Juzgado Permanente de
Instrucción

Requisitoria

1636

Parra Parra, Patricio; hijo de Salustiano y de Celedonia, natural de Viniegra de Arriba (Logroño), de estado soltero, profesión comerciante, de 21 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez Instructor Comandante de Caballería don José María Romeo Sigler, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 27 de junio de 1930

El Juez Instructor,
JOSÉ MARÍA ROMEO

Gobierno Civil

Circular

1669

Este Gobierno, deseoso de procurar la mayor eficacia a los expedientes de socorros promovidos por los Ayuntamientos de los pueblos damnificados a consecuencia de los temporales de Junio último, encarece, una vez más, a las Corporaciones municipales que todavía no han completado los expresados expedientes, activen todo lo posible la conclusión de los mismos con arreglo a las normas que se les tienen comunicadas y que se consignan en la R. O. de 25 de Agosto de 1928, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 69, remitiéndolos seguidamente a este Gobierno a fin de darles el procedente curso.

Relación de Ayuntamientos a quienes afecta:

Ojacastro, Berceo, Alcanadre, Herce, Santa Eulalia Bajera, Santurdejo, Fuenmayor, Tirgo, Jalón, Alberite, Muro, Nalda, Cabezón de Cameros, Torre, Luezas, Santurde, Ventosa, Avellaneda y Villamediana.

Logroño, 4 de julio de 1930.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero

ANUNCIO

1644

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo para conservación de los kilómetros 33 al 37 de la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, ejecutadas por el contratista don Santiago Jiménez Garrido, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al Sr. Alcalde de Cervera del Río Alhama, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación, de no ser enviadas, se

entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 1.º de julio 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ-AGERO

ANUNCIO

1640

Recibidas las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 95 al 100 de la carretera de Burgos a Logroño ejecutadas por el contratista don Eduardo Andrés, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno a los Sres. Alcaldes de Navarrete, Hornos de Moncalvillo, Sotés y Ventosa en cuyo término municipales se ejecutaron las obras, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 80 de Junio 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ-AGERO

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso del mes de julio de 1930

1656

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES SECCIÓN DE CORREOS

Destinos de primera categoría

Provincia de Logroño

219. Cartero de Cidamón, sin sueldo.

220. Idem de El Redal, con 250 pesetas.

221. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Logroño, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 104 de esta relación.

222. Peatón de Jubera a Oliván, con 600 pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Juzgado municipal de Alfaro (Logroño)

461. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

462. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Arnedillo

759. Guarda de campo, con 4 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá además el tercio de las multas.

760. Alguacil, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arnedo

761. Sereno, con 507 pesetas anuales, (primera categoría).

762. Guarda de campo, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Briones

763. Dos Serenos o Vigilantes nocturnos, a 912'50 pesetas (primera categoría).

Ayuntamiento de El Redal

764. Guarda, con 937'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ledesma de la Cegolla

765. Guarda municipal, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Rincón de Soto

766. Dos Serenos, a 638'75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Préjano

767. Guarda municipal de campo, con 2'50 pesetas diarias (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacante en la GACETA.

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.— No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseídos hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios

Petición de destino.— Se hará en papeleta con arreglo al formulario núm. 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes, por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

Número de destinos que pueden solicitar.— Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correla-

tivo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio, lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo núm. 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno Militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno Militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

Diploma de aptitud física.—Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal Médico Militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Diploma de talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta, será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito,

y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al día 31 de junio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el art. 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeles.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obran en su poder para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias, lo harán constar en la papeleta con arreglo al orden que determina el reglamento en su art. 59, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma, no serán tenidas en cuenta.

6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma de-

pendencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

(Continuará)

Administración de Justicia

EDICTO

1670
Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez municipal de Calahorra,

Por el presente, hago saber: Que en el juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la Ciudad de Calahorra a uno de Julio de mil novecientos treinta, el Sr. don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes, como demandante don Juan Argote Zapata, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de esta Ciudad, en concepto de administrador apoderado de D. Victor del Valle y Martínez, mayor de edad, viudo, propietario de la misma vecindad, según poder que le fué conferido en 26 de Agosto de 1924 ante el Notario de esta población don Jesús de Otáñez y Aguiriano, y como demandado don Félix Moreno Sáenz, mayor de edad, casado, labrador, de la propia vecindad, en rebeldía y sobre reclamación de doscientas veinte pesetas por rentas de una finca en el pago del Soto de esta jurisdicción; y parte dispositiva. Fallo. Que ratificando como ratifico la retención del fruto de cebada existente en la finca del pago del Soto de esta jurisdicción que el demandado lleva en arriendo y propiedad del actor, debo de condenar y condeno en rebeldía al expresado demandado don Félix Moreno Sáenz, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague a don Victor del Valle y Martínez en esta Ciudad, la cantidad de doscientas veinte pesetas que por el concepto de rentas le reclama y al de las costas causadas y que se causen hasta el mismo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada por

edicto en el Boletín Oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Palacio.

Y para su inserción en el Boletín Oficial, a fines de notificación al demandado rebelde, doy el presente en Calahorra a uno de Julio de mil novecientos treinta.

El Juez Municipal.—Antonio Palacio; Ante mí.—Cándido Jiménez.

EDICTO

Don Fermín Garbayo y Rueda, Juez de Primera Instancia del Partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expedientes para la reclusión definitiva manicomial de los siguientes alienados:

1.—Don Manuel Pérez y Sáez, hijo de don José y de doña Inocencia, de 45 años, Celibe, natural de Briones (Logroño).

2.—Don Francisco Ortiz de Zarate, hijo de don Luis y de doña Matilde, de 33 años, natural de Nájera (Logroño).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real Decreto de 19 de mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dichos alienados, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene que, pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencia si no lo hubieren comparecido.

Dado en Vergara a veinte y seis de Junio de mil novecientos treinta.

Fermín Garbayo.—D. O. O. José María Lascurain.

ANUNCIO

Ayuntamiento de MURILLO DE RIO LEZA

1613

Confecionado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y el recuento de la ganadería de este Municipio para efectos tributarios del año 1931 quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario para su examen e interposición de reclamaciones legales.

Murillo de Rio Leza 20 de junio 1930.—El Alcalde, Cosme Heredia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Repartimiento definitivo que se gira entre los Ayuntamientos que se expresan, por lo ingresado de menos por cuenta de la aportación municipal forzosa del próximo pasado año de 1929 aprobado por la Excma. Comisión provincial en sesión de 12 del actual.

Ayuntamientos

Ayuntamientos	Aportación forzosa de 1929		Ingresado hasta la fecha								TOTAL ingresado		Pendiente de ingreso		Exceso o sobrante inoreso	
	Pts.	Cts.	Por el Ayuntamiento en metálico		Por la Hacienda de recargos de Contribuciones de 1929.		Por recargo de cédulas personales de 1929		Recargos contribuciones Resultados sobranes aportación y otros créditos		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.						
1 Abalos	2.157	17	1.612	41	408	38	92	80	44	08	2.157	17				
2 Agoncillo	5.553	88	3.625	29	1.713	93	214	66			5.553	88				
3 Aguilar del Rio Alhama	6.083	16	1.261	09	4.818	12			3	95	6.083	16				
4 Ajamil	309	29	200	18	70	51			42	61	313	30			4	01
5 Albelda de Iregua	3.885	63	2.107	32	1.234	65	281	13	262	53	3.885	63				
6 Alberite	4.252	77	2.967	18	1.032	33	143	66	109	60	4.252	77				
7 Alcanadre	4.842	76	2.844	20	1.911	86			86	70	4.842	76				
8 Aldeanueva de Ebro	6.989	26	2.779	06	3.687	13			523	07	6.989	26				
9 Alesanco	5.376	06	3.377	99	2.477	34			20	78	5.876	06				
10 Aleson	1.255	55	332	96	718	12			5	92	1.057		198	55		
11 Alfaro	31.244	86	9.301	24	18.544	86			3.398	76	31.244	86				
12 Almarza	486	84	379	46	107	38					486	84				
13 Anguciana	2.860	04	2.316	68	471	64			71	72	2.860	04				
14 Anguiano	5.147	48	1.531		2.930	64	268	94	405	93	5.136	51	10	97		
15 Arenzana de Abajo	2.378	10	1.485	22	706	55			186	38	2.378	10				
16 Arenzana de Arriba	839	85	611	10	228	75					839	85				
17 Arnedillo	3.808	27			3.714	92	93	35			3.808	27				
18 Arnedo	18.504	24	1.559	16	16.304	64	558	40	84	04	18.504	24				
19 Ausejo	7.736	52	3.091	29	3.380	90	244	40	1.030	93	7.736	52				
20 Autol	11.007	58	4.637	75	5.615	08	398	61	356	14	11.007	58				
21 Azofra	1.878	27	1.201	26	469	50			20	75	1.878	27				
22 Badarán	4.585	83	2.340	41	2.218	13			20	29	4.585	83				
23 Bañares	3.280	31	1.759	51	918	89			601	91	3.280	31				
24 Baños de Rioja	1.498	10	559	75	590	93			347	42	1.498	10				
25 Baños de Rio Tobia	4.455	98			4.543	97					4.543	97			87	99
26 Berceo	2.328	44	1.774	26	441	26			132	37	2.328	44			19	45
27 Bergasa	1.607	44	1.061	70	467	24			78	50	1.607	44				
28 Bergasillas Bajera	387	73	329	73	67	89			4	17	401	79			14	05
29 Bezares	439	90	406	40	16	76			9	25	432	41	7	49		
30 Bobadilla	435	75	216	82	100	61	32	02	111	68	461	13			25	38
31 Brieva de Cameros	1.318	19	1.041	33	276	86					1.318	19				
32 Briñas	1.138	03	752	12	332	37	34	61			1.119	10	18	93		
33 Briones	12.784	01			4.468	74	338	56			4.807	30	7.796	71		
34 Cabezón de Cameros	263	97	167	25	73	31			30	29	270	85			6	88
35 Calahorra	51.433	99			48.798	41	2.635	58			51.433	99				
36 Camporvin	2.462	80	904	36	1.244	20	255	35	22	91	2.426	82	35	98		
37 Canales de la Sierra	1.349	63	828	32	352	41			50	82	1.231	55	118	08		
38 Canillas de Rio Tuerto	806	91	585	49	146	06			75	36	806	91				
39 Cañas	1.035	10	816	67	137	13	24	08	57	22	1.035	10				
40 Carbonera	330	48	287	33	23	43			20	22	330	48			0	50
41 Cárdenas	834	36	617	15	148	89			73	32	834	36				
42 Casalarreina	4.785	81	1.411	01	2.301	15	253	01	615	57	4.580	74	205	07		
43 Castañares de Rioja	2.393	94	1.574	93	772	79			38	80	2.386	52	7	42		
44 Castroviejo	508	61	345	18	77	52			0	47	432	17	85	44		
45 Cellerigo	771	32	492	17	125	28	29	09	24	30	670	84	100	48		
46 Cenicero	9.638	28	3.002	47	5.664	21			97	16	9.638	28				
47 Cervera del Río Alhama	11.183	57	1.160	73	8.932	82	445	90	644	12	11.183	57				
48 Cidamón	855	88	330	33	525	55					855	88				
49 Cihuri	1.303	41	696	20	331	42			21	41	1.049	03	254	38		
50 Cirueña	1.104	77	898	71	204	96			1	10	1.104	77				
51 Clavijo	1.524	84	1.061	01	350	47	56	87	56	49	1.524	84				
52 Cordovín	995	20	524	08	435	42			20	40	979	90	15	30		
53 Corera	2.470	55	879	40	1.179	06	127	08	285	01	2.470	55				
54 Cornago	2.922	94	1.157	52	1.186	57	285	35	293	50	2.922	94				
55 Corporales	1.220	83	984	90	181	27	35	58	19	08	1.220	83				
56 Cuzcurrita Rio Tirón	5.282	82	2.484	36	2.564	36			234	10	5.282	82				
57 Daroca de Rioja	385	10	285	88	74	97			26	80	387	65			2	55
58 Enciso	3.492	34	3.492	34	3.485	42			6	91	3.492	34				
59 Entrena	3.658	53	2.885	32	773	21					3.658	53				
60 Estollo	2.176	14	1.666	49	444	09			65	56	2.176	14				
61 Ezcaray	9.767	02	690	03	8.068	87	269	26	740	86	9.767	02				
62 Fonca	2.709	40	848	84	363	49			108	42	1.320	75	1.388	65		
63 Fonzaleche	2.592	27	1.672	08	411	10			18	16	2.101	34	490	93		
64 Fuenmayor	9.250	73	464	67	3.789	51	383	01	3.779	11	8.416	30	843	43		
65 Galbárruli	875	25	796	40	75	75			3	10	875	25				
66 Galilea	1.885	99	1.349	80	440	48			95	71	1.885	99				
67 Gallinero en Cameros	248	68	213	93	28	37			10	69	252	99			4	31
68 Gimileo	1.340	93	72	32	453	38			357	29	882	99	457	94		
69 Grañón	5.844	28	4.570	82	1.432	29			360	23	6.363	34			5	9
70 Grávalos	2.910	71	1.703	97	838	04	192	40	139	65	2.874	06	36	65		
71 Haro	54.274	30			53.064	25	1.210	05			54.274	30				
72 Herce	1.695	88	633	06	883	95	128	70	50	17	1.695	88				
73 Hervias	1.607	33	1.065	50	523	59			18	24	1.607	33				
74 Herramélluri	2.266	44	1.438	27	754	61	67	91	10	65	2.266	44				

(CONTINUARÁ)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Repartimiento definitivo que se gira entre los Ayuntamientos que se expresan, por lo ingresado de menos por cuenta de la aportación municipal forzosa del próximo pasado año de 1929 aprobado por la Excma. Comisión provincial en sesión de 12 del actual.

Ayuntamientos

	Aportación forzosa de 1929		Ingresado hasta la fecha						TOTAL ingresado		Pendiente de ingreso		Exceso o sobrante inreoso				
	Pts.	Cts.	Por el Ayuntamiento en metálico		Por la Hacienda de recargos de Contribuciones de 1929.		Por recargo de cédulas personales de 1929		Recargos contribuciones. Resultados sobrantes aportación y otros créditos		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.							
75	Hormilla	3.428	'36	2.627	'28	652	'05	136	'01	13	'02	3.428	'36				
76	Hormilleja	1.304	'46	568	'52	172	'51	20	'15	58	'97	820	'15	484	'31		
77	Hornillos de Cameros	420	'96	373	'68	38	'80			15	'01	427	'49			6	'53
78	Hornos de Moncalvillo	646	'39	147	'15	372	'39			14	'40	533	'94	112	'45		
79	Huércanos	3.042	'03	1.487	'58	1.362	'90			191	'55	3.042	'03				
80	Igea	4.955	'38	3.516	'63	1.105	'04	213	'69	7	'57	4.842	'93	112	'45		
81	Jalón de Cameros	258	'39	70	'44	117	'51			70	'44	258	'39				
82	Jubera	3.901	'53	3.343	'01	444	'92			113	'60	3.901	'53				
83	Laguna de Cameros	867	'67	150	'40	376	'11			175	'84	702	'35	165	'32		
84	Lagunilla del Jubera	2.927	'97	2.057	'98	681	'26			188	'73	2.927	'97				
85	Lardero	4.027	'01	1.184	'55	1.623	'37	203	'61	334	'41	3.345	'94	681	'07		
86	Larriba	803	'37	674	'28	116	'18			36	'13	826	'69			23	'22
87	Ledesma de la Cogolla	438	'71	382	'33	46	'15			17	'96	446	'44			7	'73
88	Leiva	3.057	'37	1.301	'13	1.566	'90	81	'89	107	'45	3.057	'37				
89	Leza de Rio Leza	1.154	'86	882	'58	271	'78					1.154	'86				
90	Logroño	161.417	'89			161.417	'89					161.417	'89				
91	Luezas	258	'62	171	'17	25	'56	27	'30	37	'98	262	'01			3	'39
92	Lumbreras	1.655	'28	1.199	'98	447	'94			7	'36	1.655	'28				
93	Manjarrés	1.172	'33	324	'65	194	'33	56	'71	4	'82	580	'01	592	'32		
94	Mansilla	1.228	'78	632	'11	407	'91			188	'76	1.228	'78				
95	Manzanares de Rioja	810	'61	703	'91	98	'71			7	'99	810	'61				
96	Matute	3.242	'70	2.636	'79	357	'39	124	'80	114	'64	3.233	'62	9	'08		
97	Medrano	1.560	'74	796	'58	602	'55			161	'61	1.560	'74				
98	Montalvo en Cameros	126	'49	82	'62	38	'02			5	'85	126	'49				
99	Munilla	4.650	'40	4.709	'09	368	'06			103	'74	5.180	'89			530	'49
100	Murillo de Rio Leza	9.518	'41	3.400	'16	5.266	'68			851	'57	9.518	'41				
101	Muro de Aguas	1.622	'19	913	'32	420	'43	133	'58	138	'56	1.605	'89	17	'30		
102	Muro en Cameros	312	'68	234	'59	75	'68			25	'90	336	'17			23	'49
103	Nájera	16.348	'16	3.042	'54	12.604	'04	386	'91	314	'67	16.348	'16				
104	Nalda	4.741	'68	3.058	'37	1.683	'31					4.741	'68				
105	Navajún	568	'96	405	'75	117	'30			55	'05	578	'10			9	'14
106	Navarrete	7.596	'76	3.634	'37	2.713	'48	265	'52	983	'39	7.596	'76				
107	Nestares	701	'56	530	'02	120	'75			9	'34	660	'11	41	'45		
108	Nieva de Cameros	1.811		495	'27	1.159	'67			156	'06	1.811					
109	Ocón	4.259	'44	3.553	'04	418	'14	53	'07	235	'19	4.259	'44				
110	Ochánduri	1.281	'44	772	'87	308	'65			194	'34	1.275	'86	5	'58		
111	Ojacastro	2.821	'23	2.500	'31	167	'79					2.668	'10	153	'13		
112	Ollauri	2.645	'62			890	'21					890	'21	1.755	'41		
113	Ortigosa	3.206	'39	3.206	'39							3.206	'39				
114	Pazuengos	812	'15	623	'86	133	'31			63	'74	820	'91			8	'76
115	Pedroso	1.405	'05	625	'48	629	'38	56	'80	93	'39	1.405	'05				
116	Pinillos	252	'23	202	'55	50	'60			20	'63	273	'78			21	'55
117	Poyales	1.362	'80	1.129	'35	192	'25			84	'98	1.406	'53			43	'78
118	Pradejón	2.906	'60	2.659	'31	247	'29			72	'37	2.906	'60				
119	Pradillo	691	'13	120	'57	489	'99			13	'85	691	'13				
120	Préjano	2.190	'41	1.510	'94	568	'67	96	'95	781	'77	2.190	'41				
121	Quel	6.600	'54	3.017	'30	2.454	'53	346	'94	10	'24	6.600	'54				
122	Rabanera	335	'04	208	'20	116	'60					335	'04				
123	Rasillo (El)	479	'93	275	'87	204	'06					479	'93				
124	Redal (El)	2.189	'56	880	'13	714	'35	99	'45	347	'71	2.041	'64	147	'92		
125	Ribafrecha	4.039	'48	2.036	'97	1.837	'20			165	'31	4.039	'48				
126	Rincón de Soto	6.230	'15	5.760	'81	327	'14			142	'20	6.230	'15				
127	Robres del Castillo	387	'10	173	'37	77	'86	55	'25	90	'22	396	'70			9	'60
128	Rodezno	3.266	'68	2.846	'78	419	'90					3.266	'68				
129	Sajazarra	2.861	'36	2.440	'90	378	'29			42	'17	2.861	'36				
130	San Asensio	11.223	'56	3.275	'22	4.921	'46			3.026	'88	11.223	'56				
131	San Millán de la Cogolla	3.174	'60	1.815	'42	1.054	'80			27	'58	2.897	'80	276	'80		
132	San Millán de Yécora	1.007	'40	819	'06	108	'92			79	'42	1.007	'40				
133	San Román de Cameros	1.273	'52	3	'45	1.141	'88	117	'81	10	'88	1.273	'52				
134	Santa (La)	350	'93	314	'25	41	'92			9	'52	356	'69			14	'76
135	Santa Coloma	1.713	'88	1.367	'93	345	'95					1.713	'88				
136	Santa Eulalia Bajera	566	'46	414	'88	102	'47	22	'43	44	'72	584	'50			18	'04
137	Santa María en Cameros	186	'88	128	'13	42	'49			16	'26	186	'88				
138	Santo Domingo de la Calzada	24.056	'45	170	'90	22.997	'81	887	'74			24.056	'45				
139	San Torcuato	992	'78	832	'96	150	'23			0	'59	992	'78				
140	Santurde	1.527	'16	889	'74	635	'33			2	'09	1.527	'16				
141	Santurdejo	1.826	'58	1.217	'51	389	'90	86	'45	148	'93	1.842	'79			16	'26
142	San Vicente de la Sonsierra	7.829	'10	5.685	'06	1.855	'49			288	'55	7.829	'10				
143	Sojuela	1.015	'28	824	'59	156	'02			34	'67	1.015	'28				
144	Sorzano	1.412	'94	1.103	'75	260	'41			48	'78	1.412	'94				
145	Sotés	1.221	'57	666	'85	406	'45	75	'72	72	'55	1.221	'57				
146	Soto en Cameros	2.528	'37	130	'11	1.924	'86	83	'07	390	'33	2.528	'37				
147	Terroba	255	'43	180	'76	57	'41	26	'30			264	'47			9	'04
148	Tirgo	3.175	'34	2.365	'27	616	'33	78	'98	114	'76	3.175	'34				
149	Tobia	329	'62	30	'41	207	'96			91	'25	329	'62				
150	Tormantos	2.303	'97	1.691	'25	611	'74			0	'98	2.303	'97				

Ayuntamientos

	Aportación forzosa de 1929		Ingresado hasta la fecha				TOTAL Ingresado		Pendiente de ingreso		Exceso o sobrante inneso		
			Por el Ayuntamiento en metálico		Por la Hacienda de recargos de Contribuciones de 1929.		Por recargo de cédulas personales de 1929		Recargos contribuciones Resultas sobbrantes aportación y otros créditos				
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
151 Torrecilla en Cameros	3.140'98		18'15		2.520'78		185'25		220'71	2.944'89		196'09	
152 Torrecilla sobre Alesanco	896'24		767'42		92'88				35'94	896'24			
153 Torres en Cameros	394'87		369'37		42'35				9'97	421'69		26'82	
154 Torremontalvo	1.046'91		513'25		347'10		16'74		169'82	1.046'91			
155 Treviana	4.997'35		3.301'56		2.188'69		198'25		308'85	4.997'35			
156 Trevijano	474'98		354'29		86'52				50'16	490'97		15'99	
157 Tricio	2.728'19		2.296'99		529'14					2.826'13		97'94	
158 Tudelilla	3.712'21		2.757'28		803'39				151'54	3.712'21			
159 Turruncún	676'81		540'76		25'87		28'43		65'39	660'45		16'36	
160 Uruñuela	1.964'20		1.672'28		291'92					1.964'20			
161 Valdemadera	544'38		112'68		119'44				312'26	544'38			
162 Valgañón	1.086'79		668'50		418'29					1.086'79			
163 Ventosa	1.529'71		642'90		542'37				86'73	1.272		257'71	
164 Ventrosa	829'02		496'85		293'10				5'51	795'46		33'56	
165 Viguera	3.078'20				1.642'10				55'33	1.697'43		1.380'77	
166 Villalba de Rioja	1.639'72		1.246'13		382'05				11'54	1.639'72			
167 Villalobar de Rioja	2.014'98		1.274'73		644'67				28'34	1.947'74		67'24	
168 Villamediana de Iregua	4.671'20		1.855'08		1.968'80		228'96		618'36	4.671'20			
169 Villanueva de Cameros	1.324'18				1.324'18					1.324'18			
170 Villar de Arnedo (El)	3.227'56		898'39		1.679'72		210'28		417'44	3.205'82		21'74	
171 Villar de Torre	1.596		1.348'48		240'22				1'85	1.590'55		5'45	
172 Villarejo	451'66		297'06		68'63				1'18	369'87		84'79	
173 Villarta-Quintana	1.208'70		1.134'96		158'74				11'07	1.304'77		6'67	
174 Villarroya	688'32		607'97		54'95				12'71	675'68		7'69	
175 Villavellayo	910'40		733'88		113'08				64'20	911'16		0'76	
176 Villaverde de Rioja	675'94		572'18		86'46				23'98	682'62		6'68	
177 Villoslada de Cameros	1.664'37		128'56		1.374'60				161'21	1.664'37			
178 Viniegra de Abajo	920'42		390'70		521'28				8'44	920'42			
179 Viniegra de Arriba	1.047'01		912'39		134'62					1.047'01			
180 Zarzosa	672'27		622'46		65'01				4'11	691'58		19'31	
181 Zarratón	3.594'48		2.673'19		665'84				71'29	3.410'82		184'16	
182 Zenzano	419'70		382'05		42'36					424'41		4'71	
183 Zorraquín	405'80		316'64		33'89				1'80	352'33		53'47	
TOTAL GENERAL	796.922'27		216.817'68		516.261'70		14.198'10		31.938'02	779.415'50		19.115'02	1.608'25

Logroño 12 de Junio de 1930.—El Interventor, S Pardo.

Las cantidades pendientes de ingreso deberán hacerse efectivas dentro del mes actual, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá a su cobro por vía de apremio.

Los Ayuntamientos de Baños de Río Tobía y Munilla que resultan acreedores pueden hacer efectivos sus créditos en esta Corporación a partir de la publicación de este repartimiento en el «Boletín Oficial», previa presentación por los interesados de una certificación del acta de la sesión en que se les autorice para ello por la Comisión Municipal

permanente, y respecto de los demás, tanto para los que se encuentran adeudando cantidades por el reparto complementario de aportación forzosa del año actual de 1930, y por otros conceptos, así como para los que tengan que percibir cantidades de poca importancia, se les aplicará en compensación de lo que les corresponda por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año 1930.

Logroño 17 de junio de 1930.

El Presidente, ALFREDO MUÑOZ

GOBIERNO CIVIL

Circular

1657
El Ilmo. Sr. Director general de Administración participa a este Gobierno que habiendo cesado el convenio Hispano-Portugués que modificaba el régimen de pasaportes durante el período de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, comunicando a este Gobierno por el Ministerio de la Gobernación en 4 de mayo de 1929, y habiendo sido consultado el Ministerio de Estado sobre la prórroga del mismo que autorizaba el pase con la sola presentación de la cédula personal, el citado Departamento por Real orden de 23 de Junio último resuelve la expresada en consulta en sentido de que una vez clausurada la citada exposición, ha cesado en sus defecto el convenio aludido, debiendo los españoles para ir a Portugal y los

portugueses para entrar en España, exhibir el pasaporte que determina el Real Decreto de 2 de mayo de 1922.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño 3 de Julio de 1930:

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ—AGERO

Administración de Justicia

EDICTO

Don Martín Norberto Costella, nos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad. Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Victor Abeytua en nombre de don Francisco Andrés y Andrés contra don Gregorio Marín, sobre pago de

3.000 pesetas e intereses, en cuyos autos y por providencia de esta fecha y mediante a ignorarse el domicilio del demandado don Gregorio Marín se ha acordado a instancia de la parte demandante hacerle el emplazamiento por medio de edictos, a cuyo fin se le emplaza por medio del presente para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia para que sirva de emplazamiento al demandado don Gregorio Marín.

Dado en Logroño a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta.

Martín Norberto.—D. S. O.
P. H. Gerardo Ramos.

EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal: en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Muro de Aguas a 23 de junio de 1930.—El Alcalde, Victor Rueda.

ANUNCIOS

1581

Soria González, Millán; hijo de Andrés y de Melitona, natural de Aguilar del Río Alhama, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de años de edad. cuyas señas personales son: cejas, nariz, boca, frente, ojos, producción, su estatura un metro milímetros, señas personales, domiciliado últimamente en Blesigne-Gironda, provincia de Francia, procesado por la falta grave de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Bailén número 24, don Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 18 de junio de 1930
El Comandante Juez Instructor, Isaac Villar.

AUTOL

1647

Habiéndose marchado el día 18 de Mayo último de su casa paterna el joven José Moreno y Martínez, soltero de 18 años de edad, agricultor, natural de esta villa y domiciliado últimamente en la misma, hijo de Raimundo y María el cual vestía cuando marchó, traje de pana, es rubio de ojos azules y estatura regular y habiéndose presentado su padre en súplica de que se proceda a la veriguación de su paradero que en la actualidad se ignora, se ruega a las autoridades que caso de tener indicios del mencionado joven, se dirijan a esta Alcaldía para que a su vez le sea notificada a su dicho padre y éste ponga los medios para que se reintegre al domicilio paterno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Autol 30 de Junio de 1930.
El Alcalde, F. Fernández.

EDICTO

1597

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Herce a 20 de Junio de 1930
El Alcalde, Dimas Jiménez.

NAJERA

1665

Don Victoriano Gobantes Dulce, Alcalde-Presidente del I. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Nájera,

Hago saber: Que por acuerdo del I. Ayuntamiento pleno, el día 3 de agosto próximo, a las once de su mañana, se celebrará en la sala Capitular de la Casa Consistorial, subasta pública para el suministro, durante el plazo de seis años, del servicio de alumbrado público eléctrico, bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas anuales, cuya subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y por el Concejal don Bruno Ortiz Martín y siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, haber constituido en la Depositaria municipal un depósito de ciento cincuenta pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta por los seis años de duración del contrato y presentar sus proposiciones, en pliego cerrado, ajustado al modelo que al final se inserta y de la clase 6.ª (3'60 pts.), ajustado al modelo de proposición que al pie se inserta, así como la cédula personal corriente, advirtiendo además que, detalladamente, puede quien lo desee conocer el pliego de condiciones económico-facultativas en la Secretaria del Ayuntamiento durante las horas de oficina y que en la celebración de la subasta se observarán las disposiciones del Reglamento de Contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924, que sean de aplicación.

Nájera, a 3 de julio de 1930.
El Alcalde, Victoriano Gobantes.—El Secretario, Germán González.

MODELO DE PROPOSICION

D..... mayor de edad, vecino de..... provisto de cédula personal n.º..... Clase..... expedida en..... enterado del edicto publicado por esa Alcaldía en el Boletín Oficial co-

rrespondiente al día..... de julio del presente año, así como de las condiciones económico-administrativas para la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de la ciudad de Nájera durante el plazo de seis años, se compromete a suministrarlo con arreglo a las condiciones establecidas, mediante el pago por la Corporación de..... pesetas anuales (la cantidad en letra), después de haber depositado 150 pesetas y comprometiéndose a constituir, en su día, como fianza definitiva 150 pesetas.

Nájera, a..... de..... de 1930.
(Firma)

El sobre donde vaya encerrada la proposición dirá en el anverso:

«Proposición para optar a la subasta del suministro de alumbrado público de la ciudad de Nájera».

EDICTO

1637

Don Donato Tabernero del Pucyo, Presidente de la junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en San Román de Cameros a 27 de Junio de 1930.

El Presidente de lo Junta general del repartimiento, Donato Tabernero.

ANUNCIO

1627

Por el presente se cita a junta general en 2.ª convocatoria a los terratenientes regantes del río Hacedas para el día 15 de julio hora de las 7 de la tarde en el salón de este Sindicato para tratar asuntos de gran interes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villamediana de Iregua Junio de 1930.

El Presidente, Francisco San Román.

ANUNCIO

1644

Cumpliendo órdenes del señor Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintinueve del pasado mes de Junio acordó sacar a pública subasta dos encinas derribadas por los vientos en el Monte del «Soto» propiedad de este municipio, por la cantidad de cuarenta pesetas; la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día trece del corriente mes a las once de la mañana.

Manjarrés a 1.º de Julio de 1930.

El Alcalde, Martín Sáenz.

ANUNCIO

1655

Que terminado el repartimiento de Utilidades de la parte personal y real, el cual ha de regir durante el corriente año, queda expuesto al público por término de 15 días. para que todos los incluidos en el mismo tanto del pueblo como forasteros, puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean justas, durante dicho término, y tres días después, advirtiendo que han de venir por escrito y bien fundadas de lo contrario no serán admitidas.

Arenzana de Arriba 30 de junio de 1930.

El Alcalde, Francisco García.

EL RASILLO DE CAMEROS

1.904

El anteproyecto de Presupuesto ordinario con las certificaciones y memorias para el año 1931, formado por el Secretario y aprobado por la Comisión municipal permanente, quedan expuestos al público en la Secretaria municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

El Rasillo 21 de junio 1931.
—El Alcalde, Pablo Marina.

Ministerio de Economía Nacional

REALES ORDENES

1638

Ilmo. Sr.: El párrafo 2.º del artículo 13 del Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros con el número 1.556, en 18 de los corrientes, encomienda a este Ministerio su ejecución y cumplimiento. Recogiendo al efecto al mandato contenido en el proyecto citado anteriormente, es forzoso dictar las oportunas instrucciones que desarrollen y desenvuelvan aquella Soberana disposición en la medida y forma que la misma ordena.

No puede pasar inadvertido, en principio, que la resolución de los problemas y cuestiones relacionados con el comercio, en general, de trigos y harinas, en sus diferentes y múltiples aspectos, requieren una colaboración y contacto estrecho de los organismos oficiales, obligados a intervenir por razón de la función que desempeñan, con los interesados de todas clases, puesto que la iniciativa ministerial, siempre atenia en el estudio de datos, antecedentes y enseñanzas de la práctica sobre tales particulares, debe completarse, para su mayor eficacia, con la resultante que proporcione a su vez el consejo y cooperación aportados por las Cámaras, Sindicatos y demás organizaciones agrícolas, contenidos en Memorias, dictámenes y labores prácticas, para coadyuvar con el Poder público en la obra de mutua compenetración, productora del beneficioso resultado, constantemente perseguido, de alcanzar el mejoramiento del agro español en su más amplio concepto y variados matices.

A conseguir tal finalidad, en cuanto afecta al comercio de trigos y sus derivados, se encamina la presente disposición, como normal desarrollo del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 del que cursa, procediendo a reglar, entre otras cuestiones de menor importancia, las fundamentales de: formalidades contractuales a llenar por compraventa de trigos, en atención al establecimiento de las tasas; obligaciones y derechos de agricultores y harineros para con la Administración; procedimientos a seguir en la fijación de los precios de las harinas y del pan, tomando como base los factores que como elementos indispensables se contienen en la fórmula de molturación aplicada constantemente por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, y determina-

ción, en suma, de aquellas facultades necesarias para que la intervención decretada produzca el saludable resultado de, armonizando intereses, descongestionar el mercado resolviendo el problema triguero de tan vital interés.

El somero índice, expuesto en líneas generales, del contenido de la presente disposición, basta para justificar la necesidad de su exacto cumplimiento en atención a su importancia; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.), en ejecución de lo previsto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministro número 1.556, del 13 de Junio actual, se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.ª A los fines prevenidos en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.556, de 18 de los corrientes, sobre obligatoriedad y comienzo del primer plazo señalado para vigencia de la tasa mínima del trigo nacional, así como de la máxima, se señala la fecha de 20 del presente Junio, como siguiente a la publicación del Decreto referido en la «Gaceta de Madrid», a los efectos de la intervención decretada y de responsabilidad exigible a compradores y vendedores de trigo por los contratos efectuados a partir de dicho día.

2.ª Los precios fijados para el trigo nacional en el Real decreto referido anteriormente, alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón estación de origen.

Cuando el transportese efectúe utilizando cualquier otro medio que no sea el ferrocarril, la tasa será sobre carro, siendo siempre de cuenta del comprador el importe de los transportes que ocasione el recorrido de los cinco últimos kilómetros. En el caso que la distancia de panera a fábrica fuere exactamente la de cinco o menos kilómetros, el transporte total del recorrido será abonado solamente por el comprador.

El precio de tasa aplicable en cada transacción será el que rija en la fecha en que se entregue el trigo por el vendedor.

3.ª Las operaciones en que se realicen no ajustadas a los precios de tasa establecidos, serán castigadas por los Gobernadores civiles con arreglo a los apartados h) e i) del artículo 8.º de Reglamento aprobado por Real decreto número 961, de 29 de Marzo último imponiéndose, tanto al comprador como al vendedor, una sanción equivalente a las cantidades abonadas de menos, cuando sea infringida la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima que será satisfecha

por mitad por cada uno de aquéllos, más las multas correspondientes a ambos, según el expresado precepto legal.

En la imposición de estas multas tendrán muy en cuenta por los Gobernadores civiles que su aplicación resulte proporcionada a la calidad e importancia de las personas o entidades que hayan intervenido en la operación de compraventa de los trigos.

De las sanciones que impongan, en tal sentido, las primeras Autoridades provinciales, darán cuenta inmediata a la Sección Central de Abastos de la Dirección general de Agricultura.

Contra las providencias que los Gobernadores civiles dicten en estos casos podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio, en la forma prevenida en el artículo 20 del Reglamento de 29 de Marzo del corriente año.

Cuando la resolución dimanante de la Dirección general de Agricultura, se estará a lo prevenido, a tales efectos en el artículo 21 del expresado Reglamento.

4.ª La tramitación de los expedientes que se incoen con ocasión de las infracciones que se cometan en el régimen de tasas se acomodará a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de 29 de marzo último.

5.ª Los tenedores de trigos de escaso rendimiento o desventajosamente emplazados, que no puedan colocarlos en el mercado al precio de la tasa mínima, acreditarán, en el momento de la realización de las ventas, ante el Ayuntamiento respectivo, dichas circunstancias, pudiéndose entonces reducir los precios hasta 1'50 pesetas por quintal métrico, lo que se justificará con el documento autorizado por el vendedor, el comprador y el funcionario en quien delegue el Alcalde respectivo.

Idénticas formalidades se observarán en las transacciones convencionales que se realicen, cuando los trigos estén dañados por entermedades propias de los mismos o se encuentren averiados, fijándose los precios, en tales casos, atendiendo a las circunstancias que concurren.

6.ª Para facilitar el cumplimiento de la presente Real orden, todas las operaciones de compraventa de trigos, una vez realizadas, se pondrán en conocimiento de los Ayuntamientos del término en que se verifiquen. El encargado de efectuarlo será el vendedor, quien bajo su firma especificará las cantidades vendidas del cereal, expresadas en quintales métricos, el precio de venta y el nombre o Razón social de la persona o entidad que lo adquirió, sin dejar de consig-

nar, bajo ningún pretexto, la provincia donde se destina el trigo. Los Alcaldes procederán el día 20 de cada mes a someter tales datos al conocimiento de una Comisión que se constituirá bajo su presidencia, integradas por tres Vocales, por lo menos, representantes de Sindicatos o Asociaciones agrícolas del respectivo término municipal y de la que formará parte, forzosamente un agricultor no asociado.

Las organizaciones agrícolas, así como los agricultores no asociados, elevarán, por conducto de la Alcaldía respectiva, al Gobernador civil de la provincia de que se trate, los nombres de los propuestos para formar parte de la citada Comisión, siendo designados por la Autoridad gubernativa, sin ulterior recurso contra el nombramiento.

De la reunión que celebre dicha Comisión se levantará el acta correspondiente, en la que los Vocales que la constituyan expresarán su conformidad, si del examen efectuado de las oportunas declaraciones resultara haberse ajustado a los preceptos legales, formulando, en caso contrario, las denuncias correspondientes, así como si tuvieren duda sobre la veracidad de alguna de ellas, proponiendo la adopción de las medidas necesarias para llegar al conocimiento exacto de los hechos.

Por las Alcaldías se remitirán, antes del día 25 de cada mes, a las Secciones provinciales de Economía correspondientes, en unión del acta levantada por la Comisión referida, los resúmenes, de las operaciones de tal clase efectuadas dentro de su jurisdicción, de 20 a 20 de cada mes, conservando en su poder las declaraciones de compraventa que se hayan presentado.

Los Gobernadores civiles enviarán la totalización de dichos resúmenes a la Sección Central de Abastos de la Dirección general de Agricultura, antes del último día de cada mes, sujetándose al modelo número 1 que se acompaña a la presente disposición.

Para asegurar el mejor cumplimiento de este importante servicio por los Gobernadores civiles, se dictarán las oportunas instrucciones, a fin de que los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, se atengan con toda exactitud a lo dispuesto sobre el particular.

(Continuará).